RECOMENDACIONES IMPORTANTES PARA LOS PROPONENTES

1. Lea cuidadosamente el contenido de esta Invitación Pública, los documentos que hacen parte de la misma, sus formularios y anexos y las normas que regulan la contratación con entidades del Estado, así como la asignación de riesgos establecidos.
2. Verifique, antes que nada, que no esté incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad general ni especial o prohibiciones para contratar.
3. Los Proponentes deberán estar registrados en el SECOP II como proveedores, para lo cual en caso de dudas pueden comunicarse con la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente.
4. Recuerde que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural, so pena que su propuesta sea rechazada.
5. Cerciórese de cumplir con las condiciones y requisitos señalados en la presente Invitación Pública.
6. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquella que la requiera.
7. Adelante oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que debe allegar con la propuesta y verifique que contienen la información completa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley y en la presente Invitación Pública.
8. Verifique que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en la Invitación Pública.
9. Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido.
10. Siga y cumpla las instrucciones que se imparten en este documento para la elaboración de su propuesta.
11. Tenga presente la fecha y hora límite establecida en el cronograma para el cierre del proceso y recuerde que la única forma en que los proponentes pueden presentar sus ofertas es por medio de la plataforma transaccional SECOP II. El **Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe** recibirá ni dará trámite a propuestas fuera del plazo establecido para el presente proceso de selección.
12. Tenga en cuenta que toda consulta relativa al proceso de selección deberá formularse a través de la plataforma transaccional SECOP II, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Guías de Colombia Compra Eficiente, toda vez que la Entidad no atenderá consultas personales ni telefónicas. Ningún acuerdo verbal con funcionarios o contratistas de la Secretaría, antes o después de la entrega de la propuesta o firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones estipulados en la Invitación Pública o en los documentos asociados al proceso de selección.
13. Recuerde que, en su condición de proponente, con la sola presentación de su propuesta, autoriza a la Entidad a verificar toda la información que en ella suministre.
14. Cuando la propuesta contenga información o documentos que tengan el carácter de reservados, de acuerdo con la Ley Colombiana, el proponente deberá hacer manifestación expresa de tal circunstancia en la carta de presentación de la oferta soportándolo legalmente. En caso de no hacerlo se entenderá que toda la información allí contenida es pública. La misma situación se aplicará con relación a los mensajes, que por regla general serán públicos, salvo manifestación expresa de reserva.
15. La presentación de la propuesta, por parte del interesado, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones, formularios y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que esta Invitación Pública es completa, compatible y adecuada para identificar el alcance de lo requerido por el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieran en virtud del futuro y eventual contrato que se celebre.

16. Todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta serán a cargo del proponente.
17. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones, sin perjuicio de los derechos que la misma ley le otorga.
18. En la etapa de evaluación la entidad solicitará subsanaciones sobre los requisitos habilitantes de la propuesta de menor valor mediante mensaje en SECOP II y establecerá un término preclusivo para la respuesta a este. Si vencido este término el proponente no responde el requerimiento, se continuará la evaluación con el siguiente proponente de menor valor, y así sucesivamente. (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5)

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE** invita a las personas naturales, jurídicas, de forma individual o en Consorcio o Unión Temporal, legalmente capaces a presentar oferta en el presente proceso de selección, el cual se rige exclusivamente por lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión *"ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".*

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe en el Decreto 411-2016:

ARTÍCULO 5°. ALCALDÍAS LOCALES. Corresponde a las Alcaldías Locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones:

a) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.

b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.

c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.

d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.

e) Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradores (sic) Locales.

f) Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.

g) Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.

h) Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.

i) Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia.

j) Realizar el cobro persuasivo ele las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.

k) Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.

l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.

m) Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.

n) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.

o) Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

A su turno el Decreto Ley 1421 de 1993 establece en su artículo 60 como objetivos y propósitos de la división territorial en Localidades: 1. *Que la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida. 2. La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades. Dicha participación también debe tener lugar en la fiscalización y vigilancia de quienes cumplan tales atribuciones. 3. Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la*

prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social. 4. Que también sirvan de marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales, y 5. El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.

Que el Acuerdo 740 de 2019 consagra en su Artículo 6º que las Alcaldías Locales "*son una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Así mismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos" y en su Artículo 7º consagra algunas funciones de carácter misional, administrativo y de coordinación entre niveles*.

Por lo que, desde la Alcaldía local de Rafael Uribe Uribe en su Plan de Desarrollo para Rafael Uribe Uribe D.C. 2025– 2028, "RAFAEL URIBE URIBE CAMINA SEGURA" como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde 2025 hasta 2028, contempla dentro de la formulación teniendo como horizonte el objetivo estratégico "Rafael Uribe Uribe confía en su Gobierno".

El "Propósito del Objetivo. La localidad de Rafael Uribe Uribe se proyecta como un referente en gestión pública, con un gobierno confiable, transparente y cercano a la gente, que garantice los derechos de todos los ciudadanos y las ciudadanas de la Localidad. Se busca fortalecer la confianza en las instituciones a través de la participación ciudadana activa, la democracia deliberativa y la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 52. Estrategias. Las estrategias que serán desarrolladas para el logro del Objetivo Estratégico son:

La localidad Rafael Uribe Uribe buscar fortalecer la confianza pública en el gobierno local mediante la implementación de un modelo de gobernanza abierta y participativa, promoviendo los principios de una democracia deliberativa, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas. Se fomentará, de esta manera, la participación ciudadana en la toma de decisiones y la concertación con organizaciones sociales para asegurar que las políticas públicas respondan a las necesidades y expectativas de la comunidad, promoviendo la participación amplia, heterogénea y con un enfoque diferencial.

En consecuencia, el anterior objetivo incorpora dentro de sus objetivos específicos: *"Fomentar el desarrollo social de las personas, organizaciones e instancias de participación del nivel local"*. Por lo que la participación ciudadana se ha convertido en el eje transversal del empoderamiento de la ciudadanía en los diversos asuntos públicos del Distrito, garantizando una mayor incidencia de la ciudadanía en el territorio, como requisito para el goce efectivo de los derechos y un medio efectivo para la realización de la democracia y gobernanza local.

Para dar cumplimiento al proceso de Rendición de Cuentas, se debe atender el Acuerdo 380 de 2009, que establece que la definición del procedimiento metodológico para su la realización del proceso de rendición de cuentas y coordinación de la realización de las Audiencias Públicas estará en cabeza de la Veeduría Distrital.

Así las cosas, para el proceso de Rendición de Cuentas de las administraciones locales, y conforme a los lineamientos establecidos por la Veeduría Distrital, dentro de las actividades se contemplan las siguientes etapas sistemáticas:

1. Alistamiento
2. Capacitación
3. Publicación de la información
4. Diálogos ciudadanos (4 diálogos)
5. Audiencia pública de rendición de cuentas

Por lo anterior, se deben realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, dentro de los cuales se encuentra la Rendición Pública de Cuentas.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad, desde la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe de contratar los servicios logísticos para garantizar lo dispuesto en las siguientes circulares:

1. **Circular No. 002 de 2026**. En la cual se establecen los lineamientos técnicos y metodológicos del proceso de rendición de cuentas de la Administración Local, correspondiente a las vigencias 2025 – 2028.

Para cumplir lo anterior "*se requiere: mantener debidamente informada a la ciudadana sobre la gestión, procesos, actividades y las actuaciones que se adelantan por la administración, garantizando la participación y la veeduría de la comunidad local y de los diferentes órganos estatales*".

Por lo que es fundamental que la ciudadanía interactúe con la administración en espacios de participación para hacerle un control, monitoreo y seguimiento a los recursos públicos y conozca las acciones desarrolladas y las proyecciones que se han construido para el cumplimiento de las acciones que se han definido en el Plan de Desarrollo Local.

Además, es importante señalar que los objetivos planteados anteriormente, han sido atendidos por el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe (FDLRUU), de conformidad con la disponibilidad de recursos asignados, a fin de cumplir con las metas del Plan de Desarrollo Distrital y Local; siendo una necesidad fortalecer dichas intervenciones sociales en la presente vigencia.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Corresponde a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, fortalecer la interacción de la comunidad con la administración local, pues en ello radica la esencia de la participación, la convivencia y un verdadero diálogo entre el Gobierno Distrital y sus comunidades como requisito para la legitimidad de su accionar.

Es por ello por lo que uno de los componentes básicos de la Administración Local lo constituye la capacidad de respuesta y presencia institucional mediante apoyo logístico durante procesos y actividades, todo en el marco de la interacción y participación comunitaria, con el fin de fortalecer la imagen institucional y de la Administración.

Esto, por cuanto es deber de la administración local asegurar el ejercicio efectivo de veeduría ciudadana, transparencia y buen gobierno, a través de la realización de los procesos participativos dentro de los cuales se den a conocer los resultados de la gestión realizada por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe durante la vigencia inmediatamente anterior.

Bajo los antecedentes expuestos, la Administración Local requiere adelantar un proceso de Selección bajo la modalidad de mínima cuantía que permita contar con los insumos necesarios que garanticen el adecuado desarrollo de la jornada de rendición de cuentas.

Teniendo como base el contexto expuesto anteriormente y la importancia que la realización de los diálogos ciudadanos para la comunidad en general, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe considera oportuno y conveniente adelantar la ejecución el presente proceso de contratación para garantizar la gestión de la información, mediante el uso de la tecnología, la realización de las actividades propuestas por la guía metodológica orientada por la Veeduría Distrital y la entrega de material de apoyo para la participación, dando así cumplimiento a todos los lineamientos establecidos en la circular No. 002 del 2026 donde se indica los lineamientos técnicos y metodológicos del proceso de rendición de cuentas de la Administración Local, correspondientes a las vigencias 2025 – 2028.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a mínima cuantía, contemplada en el numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y demás normas concordantes.

Acorde con la Ley 1474 de 2011, Artículo 94, la cual adiciona el numeral segundo de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.6.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el procedimiento de selección aplicable para la adquisición de bienes, servicios y obras, cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, independientemente de su objeto, será el de mínima cuantía y se realizará mediante invitación pública formulada a través de la página web del portal de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co.

Lo anterior, teniendo en cuenta el presupuesto de la Entidad para el año 2026 y el valor estimado del proceso, dado que el mismo no supera el 10% de la menor cuantía tal como se indicó en el memorando No. 20266820000283 (Mínima cuantía FDLRUU desde $ 1 hasta $ 49.025.340).

3. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Distrital No. 371 de 2010, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE invita a los ciudadanos, Veedurías Ciudadanas, a las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, establecidas de conformidad con la ley, interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes y a que consulten los Documentos del Proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, plataforma transaccional SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii).

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA REALIZAR EL EVENTO RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA VIGENCIA 2025 Y LOS DIALOGOS CIUDADANOS DE LA ALCALDÍA RAFAEL URIBE URIBE.".**

5. CONDICIONES TÉCNICAS

Para el adecuado desarrollo, se requiere dar cumplimiento a las especificaciones contenidas en el Anexo No. 1 ANEXO TÉCNICO.

6. CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DE ACUERDO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC Segmento	Familia	Clase	Nombre
80000000	80140000	80141600	Actividades de promoción comercial y de ventas
90000000	90100000	90101600	Servicios de banquetes y catering
81000000	81140000	81141600	Gestión de la cadena de suministro
82000000	82100000	82101500	Publicidad impresa
90000000	90120000	90121700	Guías e intérpretes
82000000	82120000	82121500	Imprenta

7. TIPO DE CONTRATO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN, FORMA DE PAGO Y PLAZO DEL CONTRATO.

7.1. TIPO DE CONTRATO

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

7.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor del contrato se estima en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($39.938.609),** de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2775, denominado "*Gestión pública local y gobierno confiable en Rafael Uribe Uribe"*, meta: *"Realizar 4 estrategias de fortalecimiento institucional, incluyendo a la JAL RUU".*
Para determinar el valor de los precios unitarios del presente proceso de contratación, se adelantó estudio de mercado. de la siguiente manera:

Evento de cotización a través de la plataforma SECOP II Proceso:

FDLRUU-SIP-001-2026: ESTUDIO DE MERCADO EN EL MARCO DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA REALIZAR EL EVENTO RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA VIGENCIA 2025 Y LOS DIALOGOS CIUDADANOS DE LA ALCALDÍA RAFAEL URIBE URIBE.".

Link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7884585&isFromPublicArea=True&isModal=False

De las cotizaciones referidas al FDLRUU se obtuvieron las siguientes:

A través de la solicitud de información a proveedores FDLRUU- SIP-001-2026, aporto cotización la empresa GRUPO PALMAJ S.A.S. C&M INGENIERÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES SAS, FUNDACION CONSTRUCCION LOCAL, TELEMARKETER BPO & LOGISTICS SAS. De las anteriores, para la elaboración del estudio de mercado no se tiene en cuenta la propuesta de TELEMARKETER BPO & LOGISTICS SAS, dado que los valores presentados se encuentran desfazados con respecto a las tres propuestas adicionales.

Se anexa ESTUDIO DE MERCADO el cual hace parte integral de los documentos precontractuales.

7.3. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios, por lo cual elaboró el análisis del sector y de los oferentes, el cual es parte integral del presente proceso de contratación (Ver anexo No.4 Estudio del Sector).

7.4. FORMA DE PAGO

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, se compromete a pagar el valor total del contrato mediante pagos mensuales de conformidad con el porcentaje de avance de ejecución físico del contrato hasta un 90% del valor del contrato, previa presentación de los siguientes documentos:

- ✓ Oficio remisorio
- ✓ Factura electrónica desagregada o cuenta de cobro.
- ✓ Resolución de facturación vigente
- ✓ Informe de actividades con sus respectivos anexos en original debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista (formato: GCO-GCI-F110)
- ✓ Informe financiero en forma desagregada
- ✓ Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el interventor y/o supervisor del contrato.

- ✓ Acta de ingreso y salida de los bienes al almacén (cuando aplique).
- ✓ Soportes fotográficos (cuando aplique)
- ✓ Certificación bancaria no mayor a 90 días
- ✓ Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones del contratista frente a los aportes de seguridad social integral durante la vigencia del contrato, aportando las respectivas planillas de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 789 de 2002.
- ✓ Cuadro de seguimiento de pagos
- ✓ Informe de supervisión para los contratos
- ✓ Clausulado del contrato, acta de inicio, formato de relación de contratos, RUT y RIT para efectos del primer pago
- ✓ Suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago
- ✓ Demás documentos descritos en el anexo técnico que forman parte integral de la ejecución del contrato

El 10% restante corresponderá al último pago en el cual deberá tramitarse contra liquidación.

NOTA 1. Los pagos se deben acreditar a través de la plataforma del SECOP II.

NOTA 2. Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 3050 de 1997, el contratista Consorcio o Unión Temporal deberá facturar a su nombre y con su propio Nit., para lo cual, una vez favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la Unión Temporal o el Consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y certificación de apertura de cuenta bancaria a nombre de la respectiva figura plural.

NOTA 3. Los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deber deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizadas con todos los soportes.

El contratista deber deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignar consignará el valor correspondiente a cada pago.

El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

NOTA 4: De conformidad con el artículo 4o la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que:

"Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que debe debería exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también ser será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)".

7.5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del contrato es **UN (1) MES**, contados a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones descritas en los documentos previos, en el anexo técnico, en la invitación pública y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos formará parte integral del contrato.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
4. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
6. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
7. Constituir y mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
8. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe a través de la supervisión del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones.
10. Entregar a la supervisión los informes que se soliciten e informar oportunamente de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
11. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
12. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social

integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente

13. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
14. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041). (*Esta obligación aplica para aquellos contratos a celebrarse con personas jurídicas en los que durante la ejecución del mismo haya intercambio de información*.)
15. Vincular y mantener mínimo el 50% de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.

8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Dar cumplimiento al objeto del contrato y actividades a desarrollar teniendo en cuenta las directrices, recomendaciones y especificación técnicas, establecidas en los documentos precontractuales y demás documentación que haga parte integra del presente proceso o que sean impartidas por la Alcaldía local de Rafael Uribe Uribe y/o del supervisor del contrato.
2. Entregar en las fechas definidas los insumos, suministros y elementos con las características, especificaciones y en las condiciones establecidos en el *Anexo Técnico*.
3. Realizar el respectivo tramite de ingreso de los bienes a almacén durante la ejecución del contrato.
4. Entregar los informes requeridos por la supervisión y/o apoyo a la supervisión que se generen en la ejecución del contrato; en caso de requerirse se presentará registro fotográfico.
5. Informar oportunamente al supervisor acerca de los factores que puedan interrumpir el cronograma y el buen desarrollo de las actividades y proponer alternativas de solución, las cuales tendrán que contar con el aval de la supervisión y ser aprobadas por la Alcaldía Local.
6. Disponer de todo el personal y elementos necesarios para el desarrollo de las actividades del Contrato, garantizando la idoneidad del personal vinculado.
7. Llevar control sobre el número real de participantes, y el cumplimiento de las actividades programadas, entregando evidencias y/o informe detallado de la ejecución de cada actividad.
8. Asumir los costos de transporte y entrega de los elementos adquiridos por el FDLRUU.
9. Cumplir a cabalidad el componente de buenas prácticas ambientales.
10. En caso de devoluciones u observaciones presentadas a cualquiera de los elementos dispuestos en el anexo técnico por condiciones técnicas, fechas de vencimiento y/o no cumplimiento de la cadena de frío, el contratista deberá entregar los nuevos elementos.
11. En caso de presentarse daños de fabricación, imperfectos y/o mala calidad del producto, el contratista deberá asumir los costos logísticos que se requiera para la realización del cambio del insumo.
12. Garantizar la capacidad de cumplir con las cantidades requeridas, con las especificaciones técnicas de los insumos solicitados. Así mismo, el contratista deberá incorporar dentro de sus costos la entrega, el transporte, embalaje y funcionamiento de los elementos.
13. Garantizar la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados de acuerdo con lo ofrecido en su propuesta.

14. Garantizar que el personal encargado de la administración y suministro de alimentos durante las actividades, cuente con el certificado de manipulación de alimentos vigente y que en todo momento cuenten con los equipos y/o elementos de protección necesarios para salvaguardar la salubridad de los alimentos.
15. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y, las que sean pactadas por las partes por mutuo acuerdo.

8.3. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

8.4. LUGAR DE EJECUCIÓN

Se realizará la entrega de los elementos en los sitios establecidos por el apoyo a la supervisión, de acuerdo con el desarrollo de las actividades de participación ciudadana, teniendo en cuenta el cronograma establecido por el apoyo a la supervisión.

9. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

La Secretaría rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

a) Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad ó incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
b) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
c) Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal.
d) Cuando el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.
e) Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la invitación, o presente condicionamiento para la adjudicación.
f) Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o no se presente en el lugar y hora establecida en la invitación.
g) Cuando la Alcaldía comprobare la violación por parte del proponente, de sus empleados o de un agente comisionista independiente actuando en su nombre, de los compromisos anticorrupción asumidos por el proponente.
h) Cuando el proponente no subsane o no subsane en debida forma los requerimientos realizados por la Entidad respecto a los requisitos habilitantes previstos en la invitación pública, una vez vencido el término establecido en el cronograma del proceso para ello.
i) Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de una

oferta resulta artificialmente baja y no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.

j) Cuando en el certificado de existencia y representación se verifique que el objeto del proponente (o de cualquiera de los integrantes cuando sea consorcio o unión temporal) no se ajusta a lo exigido en la invitación.

k) Cuando la actividad económica del proponente (persona natural) no se ajusta a lo exigido en la invitación.

l) Cuando se demuestre que a la fecha de presentación de su propuesta, el proponente no se encuentra al día, durante los últimos seis (6) meses con el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales y los aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, "el Proponente y el Contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Parágrafo 1. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este articulo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal…." En caso que el proponente sea persona natural, la no acreditación del pago en seguridad social del mes inmediatamente anterior al cierre del proceso.

m) Cuando se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, durante el término otorgado para subsanar las ofertas.

n) Cuando de acuerdo con los documentos presentados, el representante legal del proponente o apoderado carezca de facultades suficientes para presentar la propuesta y el interesado no presente los documentos necesarios para acreditar que su representante o apoderado dispone de las facultades necesarias.

o) Cuando de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio o por la autoridad competente, con los estatutos de la persona jurídica o con certificación juramentada proveniente del representante legal del proponente, se determine que la duración de la persona jurídica no es igual a la del plazo para la ejecución del contrato y un (1) año más.

p) Cuando a pesar de habérsele dado la oportunidad al proponente de demostrar que cuenta con la capacidad jurídica y demás requisitos verificables de su cumplimiento, éste no las cumpla.

q) Cuando el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe haya solicitado al proponente cualquier aclaración, y el mismo no dé respuesta al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla dentro del término previsto en la invitación o en la solicitud.

r) Cuando se presenten inconsistencias o datos tergiversados en la información presentada por el proponente o por alguno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

s) Cuando de acuerdo con la inscripción que reposa en el certificado de existencia y representación legal, la representación legal deba ser ejercida de manera conjunta por el representante legal principal y su suplente (o sus equivalentes) y tal actuación no se acredite con la suscripción de los documentos que integran la propuesta.

t) Cuando respecto de los consorcios y/o uniones temporales uno, alguno o todos sus integrantes de acuerdo con la inscripción que reposa en el certificado de existencia y representación legal, disponga que la representación legal deba ser ejercida de manera conjunta por el representante legal principal y su suplente (o sus equivalentes) y tal actuación no se acredite con la suscripción del documento de constitución y/o con los documentos que integran la propuesta.

u) Cuando la propuesta no cumpla con cualquiera de los aspectos técnicos mínimos requeridos en la invitación y/o estudio previo.

v) Cuando el valor de la propuesta económica sobrepase el valor del presupuesto oficial asignado al presente proceso de selección.

w) Cuando el valor ofertado sobrepase el valor promedio tope establecido en el estudio de mercado para los ítems que conforma la oferta económica.
x) La no presentación de la propuesta económica en el formato solicitado por la entidad o su modificación o su diligenciamiento incompleto.
y) Cuando el proponente plural no se inscriba ni presente la oferta a través la plataforma del SECOP II.

10. CRONOGRAMA

El cronograma del presente proceso de selección está determinado directamente a través del SECOP II. Cuando se susciten modificaciones a las fechas previstas en el presente cronograma, la Entidad lo comunicará a través de aquel Sistema.

11. VALIDEZ MÍNIMA DE LAS OFERTAS

Con la presentación de las propuestas se entenderá por parte del **Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe**, que las mismas tienen una validez mínima de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección para la entrega de las mismas o del vencimiento de su prórroga, si la hubiere.

12. LUGAR DE CONSULTA Y ENTREGA DE PROPUESTAS.

Los interesados en el proceso de selección, podrán consultar los documentos relacionados con el mismo, en la página web www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

La entrega de las propuestas se hará única y exclusivamente a través de la página web, www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, para lo cual se debe tener en cuenta el cronograma establecido en el numeral 10 de la presente invitación pública.

En caso de indisponibilidad de la plataforma SECOP II se procederá de conformidad con el protocolo indicado por Colombia compra eficiente.

Si el proponente tuviere dudas sobre el contenido o alcance de cualquiera de los puntos consignados en este documento, podrá a través de la página web, www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, realizar las observaciones o las aclaraciones y/o modificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo establecido en el cronograma.

13. REQUISITOS HABILITANTES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe establece los requisitos habilitantes del presente proceso de selección, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

El riesgo asociado al proceso de contratación.
El valor del contrato objeto del proceso.

El análisis del sector económico correspondiente.
El conocimiento de fondo de los posibles oferentes, desde una perspectiva comercial.

En este sentido, los requisitos habilitantes han sido definidos de manera adecuada y proporcional a la naturaleza, complejidad y valor del contrato, en concordancia con los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente y las necesidades específicas de la entidad.

La expresión "adecuada y proporcional" implica que debe existir una relación razonable entre el objeto contractual y la experiencia, capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional exigida al proponente. Es decir, los requisitos habilitantes deben guardar coherencia con:

El objeto del contrato.
Su naturaleza y complejidad.
El valor estimado.
El plazo de ejecución.
La forma de pago.
Y los riesgos identificados en el proceso de contratación.

Esta formulación busca garantizar la participación de oferentes idóneos, promover la pluralidad de propuestas y asegurar la correcta ejecución del contrato en beneficio de la comunidad de Rafael Uribe Uribe.

13.1. REQUISITOS HABILITANTES

La Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe verificará, en la oferta que presente el menor precio, el cumplimiento de los requisitos habilitantes, los cuales tienen como finalidad establecer si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, de acuerdo con la normatividad vigente y conforme al cuestionario establecido en la plataforma SECOP II y el documento anexo correspondiente.

13.1.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

La Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, en cumplimiento de la normatividad vigente, establece que, para acreditar los requisitos habilitantes jurídicos, el proponente deberá adjuntar los documentos correspondientes, de acuerdo con su naturaleza jurídica.}

13.1.2. CAPACIDAD JURÍDICA

Los Interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la Invitación Pública.

Individualmente, como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

Tener capacidad jurídica para presentar la Propuesta.
Tener capacidad jurídica para celebrar y ejecutar el Contrato.

No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, Conflicto de Interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en las causales dispuestas en la Invitación Pública.

No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente y los integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe consultará los (i) Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que (ii) los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, (iii) los Antecedentes Disciplinarios de Procuraduría, según el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008, (iv) el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia–, (v) Consulta de Inhabilidades por Delitos sexuales de acuerdo con la Ley 1918 de 2018 y (vi) Antecedentes Disciplinarios de la Personería.

Los Proponentes estudiarán cuidadosamente la Invitación Pública, de tal manera que si es su obligación aportar un documento adicional con el cual deba acreditar un requisito de los solicitados por parte de la Entidad, deberá aportarlo como anexo y como parte del requisito que se solicita y que se pretende acreditar (poderes, actas de juntas de socios, estatutos, etc.).

Para acreditar este criterio habilitante, el proponente deberá presentar los siguientes documentos, los cuales serán objeto de verificación por parte del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe:

13.1.3. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (FORMATO 1).

El Proponente presentará el "Formato 1 – Carta de presentación de la Propuesta", el cual debe estar firmado por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o por el representante del Proponente Plural o por el apoderado.

El Proponente debe diligenciar los Formatos y todos los espacios en blanco deben completarse con la información solicitada.

Los Proponentes deberán informar en la carta de presentación de la Propuesta los acuerdos de socios y las transformaciones societarias que deban ser consideradas durante la verificación, evaluación, adjudicación o celebración del futuro contrato. Si con posterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección el proponente o sus integrantes realizan y/o registran una transformación societaria deberán comunicarla inmediatamente a la Entidad para ser considerada en la etapa en que se encuentre el proceso de selección; En

todo caso el proponente debe comunicar lo indicado de manera oportuna, esto es antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma del proceso para cada etapa, so pena de rechazo de la Propuesta.

13.1.2.1. APODERADO

Los Proponentes podrán presentar Propuestas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiere al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado que firme la Propuesta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia y debe estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar Propuesta para el Proceso de Contratación que trata la Invitación Pública; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la Entidad; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar;(iv) suscribir el Contrato en nombre y representación del adjudicatario, así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, y en general para participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la Invitación Pública. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, El Fondo presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al Proponente extranjero sin domicilio en Colombia que no sea figura asociativa.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por la totalidad de los integrantes con los requisitos de autenticación, Legalización y/o Apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio y en el Código General del Proceso de Colombia, incluyendo los señalados en la Invitación Pública. El poder a que se refiere este párrafo podrá conferirse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

13.2.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

13.1.2.1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

Persona natural de nacionalidad colombiana: Cédula de ciudadanía. En caso de ser hombre menor de 50 años deberá allegar certificación de tener definida la situación militar.

Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, y en general para participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la Invitación Pública. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en figuras asociativas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado en el acto de constitución de la figura asociativa por todos sus participantes con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, cuando corresponda, conforme a lo exigido en la Invitación Pública.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, el Fondo presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al Proponente extranjero sin domicilio en Colombia que no sea figura asociativa

Tratándose de personas naturales que por disposición legal deban inscribirse en el Registro Mercantil, deberá allegar el certificado de inscripción con una expedición no mayor a un (1) mes, contado de manera previa a la fecha de cierre del proceso de selección y en donde conste la determinación de su actividad.

13.1.3.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

Persona jurídica nacional o extranjera con Sucursal en Colombia:

Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o autoridad competente en el que se verificará:

- Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente contemplada en la Invitación Pública.

- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

- Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del Contrato y un (1) año más.

- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad mediante una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.

- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.

- Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o de servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

- En caso de requerir un subsane del Certificado de Existencia y Representación legal será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre; no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

- En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

- Cuando el representante legal de la Sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la Propuesta.

Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia:

Deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de cierre de este proceso.

Los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera deben encontrarse legalizados de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública, y en ellos deben constar como mínimo los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social completa.

- Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

- El objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del

representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en la Invitación Pública). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad. Esta disposición aplicará en el caso en que el objeto social no conste en los documentos señalados en el literal B o en el evento en que no hayan sido aportados dichos documentos.

- Facultades del representante legal o de la persona designada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social para cada caso.

- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

- Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del Contrato y un (1) año más.

- Fotocopia del documento de identificación del representante legal

- Si no existiera ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o integrante extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este literal; ii) la información requerida en el presente numeral y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

- Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, mediante poder general o especial para participar en procesos de contratación estatal, para comprometer a su representado en todas las instancias del proceso, suscribir los documentos, declaraciones y el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada y cumplir con los demás actos necesarios de acuerdo con la Invitación Pública.

- En caso de aportar un poder general con una fecha de otorgamiento superior a un (1) año de anterioridad a la fecha cierre del presente proceso, se deberá allegar un certificado de vigencia del poder cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días calendarios de anterioridad al cierre. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en figura asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, según corresponda, conforme a lo exigido en la Invitación Pública. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa.

NOTA: Igualmente, esto aplicará para las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia, que no actúen a través del representante legal de su sucursal.

Las Entidades Estatales:

Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

- Acto de creación de la Entidad. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o
- Documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán allegar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en la Invitación Pública.

- Que el objeto incluya todas las actividades principales objeto del proceso.

- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del Contrato y un (1) año más.

- Para efectos del presente proceso, el plazo de ejecución del Contrato será el indicado en la Invitación Pública.

- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.

- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la Propuesta y, por tanto, su rechazo.

- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

Registro entidad sin ánimo de lucro

Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro, debe presentar el correspondiente certificado, expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste su registro, con una vigencia igual al plazo del contrato y un (01) año más. El oferente allegará el certificado de inspección, vigilancia y control, expedida por la oficina de súper personas jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o la entidad que haga sus veces, la fecha de expedición no puede ser superior a TRES (3) MESES calendario con anterioridad a la fecha del cierre del proceso, si el

mismo refleja que la entidad sin ánimo de lucro no se encuentra al día en documentación será INHABILITADO. La entidad verificará este certificado.

13.1.3. PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio.

En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el ("Formato 2- Documento de conformación de Consorcio") ("Formato 3 – Documento de conformación de Unión Temporal). Los Proponentes pueden introducir datos adicionales que no contradigan lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación.

Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el ("Formato 2 – Documento de conformación de Consorcio") (Formato 3 – Documento de conformación de Unión Temporal), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Propuesta, para la suscripción y ejecución del Contrato, así como también la potestad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del Contrato y un (1) año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en la Invitación Pública.

El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al cien por ciento (100 %) y deberá corresponder a la registrada en la plataforma SECOP II so pena de rechazo.

En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y por tanto carecerá de efecto.

Para Uniones Temporales se señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la Unión Temporal en la Propuesta y en el Contrato. Este requisito se acreditará con el (Formato 3 – Documento de conformación de Unión Temporal). En caso de no expresarse de manera clara que corresponde a una Unión Temporal, se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los miembros de la respectiva figura asociativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se presumirá la

intención de concurrir al presente proceso en Consorcio, con los efectos señalados, cuando el acuerdo de Unión Temporal no señale con claridad los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la Unión Temporal en la Propuesta y en el Contrato.

En el documento privado de creación de la forma asociativa o de manera separada se podrá otorgar poder por parte de los miembros de dicha forma asociativa a un (unos) representante(s) común(es).

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia podrán ser miembros de figuras asociativas para lo cual se deberán atener a lo dispuesto en la legislación colombiana aplicable y la Invitación Pública.

Los miembros de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia mediante poder general o especial para participar en procesos de contratación estatal, comprometer a su representado en todas las instancias del proceso, suscribir los documentos, declaraciones y el Contrato y suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con la Invitación Pública.

En caso de aportar un poder general con una fecha de otorgamiento superior a un (1) año de anterioridad a la fecha cierre del presente proceso, deberá allegar un certificado de vigencia del poder cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días calendarios de anterioridad al cierre. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para los demás miembros de la figura asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostille y traducción, según corresponda, conforme a lo exigido en la Invitación Pública. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, El Fondo presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al integrante de Consorcio o Unión Temporal extranjero sin domicilio en Colombia.

El ("Formato 2 – Documento de conformación de Consorcio") (Formato 3 – Documento de conformación de Unión Temporal) debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que un integrante sea una persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

NOTA: Será causal de rechazo, cuando se presente Propuesta por parte de una figura asociativa (consorcio o Unión Temporal) y dicha estructura no conserve los integrantes y porcentajes de participación que se encuentren registrados en la plataforma transaccional del SECOP II.

13.1.4. PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

El Fondo dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros Proponentes en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del Proponente observado.

En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al Proponente observado y verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

13.1.4.1. PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe diligenciar el "Formato 4 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales" suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el "Formato 4 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales".

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

13.1.4.2. PERSONAS NATURALES

La persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla; no obstante, no será obligatoria la presentación de este último en los casos en los cuales se allegue el certificado de afiliación antes mencionado.

Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente contemplada en la Invitación Pública.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que acredite tal circunstancia y, además, allegará el certificado de afiliación al sistema de salud. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

13.1.4.3. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

13.1.5. CONDICIÓN DE DEUDOR O NO ALIMENTARIO MOROSO DESCARGADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

La persona natural y el representante legal de la persona jurídica que se presente como Proponente individual o integrante de una figura asociativa deberá aportar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

Para los casos de figuras asociativas, en los que el representante legal de la misma sea distinto a los representantes legales de los integrantes del consorció o Unión Temporal, se deberá presentar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, del representante del consorcio o Unión Temporal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

13.1.6. PACTO DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta El Fondo y dada la importancia y cuantía del presente proceso, el Proponente deberá diligenciar y suscribir el Formato 5 "Pacto de integridad, transparencia, anticorrupción y antisoborno", el cual se constituye en una manifestación ética de los participantes de este proceso y tiene por objeto minimizar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Propuesta o para la terminación anticipada del Contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

13.1.7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente o sus integrantes en caso de proponentes plurales, deberá suscribir el formato No. 6 ¨Declaración de inhabilidades e incompatibilidades y no conflicto de interés persona jurídica y/o natural"

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE para la presentación y entrega de las Propuestas, tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual consagra: "Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la

primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales".

Estarán inhabilitados también para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

La incursión de un proponente en causal de inhabilidad o incompatibilidad dará lugar al rechazo de la oferta.

13.1.8. FORMATO DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES LEGALES

El proponente deberá anexar el formato No. 7 "formato declaración de actividades legales", debidamente firmado por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido.

13.1.9. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN con información vigente a la fecha de presentación de ofertas.

13.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

El oferente deberá cumplir con las exigencias establecidas en el anexo técnico, documento que hace parte integral del presente proceso.

13.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá presentar certificación cuyo objeto esté relacionado con PRESTAR SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA REALIZACION DE EVENTOS. Para tal fin debe anexar a la propuesta máximo dos (2) certificaciones de contratos terminados y/o liquidados a satisfacción, con soporte de certificación y/o acta de liquidación, y cuya sumatoria de su valor sea igual o superior al presupuesto oficial del proceso expresado en salarios mínimos SMMLV.

En caso de aportarse más de dos (2) certificaciones de contratos, El FONDO, para salvaguardar los principios de transparencia e igualdad, solo tendrá en cuenta las dos (2) primeras que se incluyan en la oferta.

13.2.1.1. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con máximo de tres (3) contratos.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme para probar la experiencia solicitada con un máximo de tres (3) contratos.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará los documentos indicados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Notas a la experiencia:

Los Salarios Mínimos de cada certificación se liquidarán con base en el SMMLV del año de finalización del contrato. Cada certificación deberá contener la siguiente información:

1. Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
2. Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación
3. Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto a contratar
4. Valor total del contrato.
5. Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación.
6. Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
7. Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
8. Firma de la persona que expide la certificación.

Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada es la sumatoria ponderada de las certificaciones aportadas por todos los miembros del consocio o unión temporal. El Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar su experiencia con la presentación de por lo menos una (1) certificación de contrato por cada uno de sus integrantes. Si el Consorcio o Unión Temporal, no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia mínima solicitada.

Cuando el proponente allegue, certificaciones de contratos en los que conste que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso.

Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente proceso, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del proponente.

13.2.2. PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE

Los proponentes deberán presentar la hoja de vida, soportes, certificaciones y demás soportes que acrediten el perfil y la experiencia exigida del siguiente profesional clave para la ejecución del contrato:

COORDINACIÓN GENERAL

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
1.Coordinación	**Un (1) Coordinador** **Perfil:** Profesional en áreas ciencias sociales, o ciencias humanas, ciencias económicas, y a fines al objeto del contrato. **Experiencia:** Mínimo un (1) año de experiencia relacionada en organización de eventos logísticos. **Tiempo de vinculación al proyecto:** El plazo de ejecución es de un (1) mes.

Intérpretes de Señas Audiencia de Rendición de Cuentas:

Dupla de personal certificado en lenguaje de señas o comunicación para sordomudos o similar, para garantizar el medio de comunicación entre los participantes en condición de discapacidad auditiva y la administración. (2 Personas para 4 horas)

Intérpretes de Señas Diálogos Ciudadanos:

Dupla de personal certificado en lenguaje de señas o comunicación para sordomudos o similar, para garantizar el medio de comunicación entre los participantes en condición de discapacidad auditiva y la administración. (2 Personas) (4 eventos de 2 horas)

Los intérpretes de señas propuestos, podrán aplicar para los dos eventos, dado que se realizarán en fechas diferentes.

A. DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL COORDINADOR

El proponente deberá acreditar la experiencia del equipo humano según los documentos aquí descritos, o la combinación de estos. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional.
2. Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar.
3. Copia de los contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas.
4. Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión para cargos públicos.

Mediante los documentos anteriores, se deberá acreditar, como mínimo, la siguiente información:

A. Contratante.
B. Contratista.
C. Objeto del contrato.
E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

Se tendrá en cuenta el primer decimal del cálculo de la experiencia específica, para tales efectos se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal.

B. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL COORDINADOR

Para acreditar la formación académica de los integrantes del equipo humano se aportarán los siguientes documentos:

1. Copia del acta de grado o del diploma de grado
2. Copia de la tarjeta profesional o de la matrícula profesional en los casos en que aplique y su certificado de antecedentes profesionales. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

Si con la propuesta se allegan documentos que estén en lengua extranjera, para acreditar estudios y experiencia, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. Para tener en cuenta programas de pregrado o de posgrado en el exterior, además de los referidos documentos, en idioma castellano o debidamente traducidos, debe presentarse certificado de homologación o convalidación por el Ministerio de Educación.

No se aceptan traslapos de tiempo para la acreditación del tiempo de experiencia solicitado para el personal del equipo de trabajo.

Las certificaciones aportadas pueden ser expedidas por entidades públicas o privadas, y podrán en todos los casos ser verificadas por el FDLRUU.

El equipo de trabajo presentado en la propuesta y verificado por el FDLRUU deberá mantenerse en la ejecución del contrato. En caso de que por fuerza mayor se haga indispensable su cambio, se requiere de solicitud por escrito y se anexarán las hojas de vida con sus correspondientes soportes a consideración del supervisor del contrato para su respectiva aprobación por parte del FDLRUU. El reemplazo debe asegurar el cumplimiento del perfil solicitado en el presente documento. El proponente no podrá reclamar el reembolso de ningún gasto adicional resultante de la remoción o sustitución de algún integrante del equipo de trabajo, o inherente a esta.

13.1.3. BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES

De acuerdo a la guía de contratación sostenible se establecen unos lineamientos para la inclusión de criterios ambientales para los procesos de contratación ,por medio de fichas de contratación sostenible con el fin de potenciar los impactos ambientales y sociales positivos en la adquisición de bienes y servicios, es por esto que a continuación se presentan los criterios que ya están definidos por las fichas según el grupo al que corresponde el bien o servicio en este caso corresponde a Servicio de logística / catering (elaborar y/o servir bebidas y alimentos en un evento) y se utiliza la ficha de contratación sostenible numero 23 v4 y la ficha 18 v4 con relación a los insumos de Suministro de materiales de oficina.

Tabla. Ficha No 23 con los criterios ambientales que le corresponden para este servicio a adquirir.

Ficha No. 23. Servicio de logística / catering (elaborar y/o servir bebidas y alimentos en un evento)	
Justificación: Para el desarrollo de eventos institucionales se requiere contar con el servicio de alimentación que provea comida y bebida. Dentro de esta actividad se generan aspectos ambientales que deben ser controlados para prevenir impactos ambientales negativos.	
CRITERIOS SOSTENIBLES DE SELECCIÓN Y MEDIO DE VERIFICACIÓN	
En el siguiente apartado se encuentran los criterios de referencia para incluir en la formulación de estudios previos que serán habilitantes para la selección del proveedor del bien o servicio, así como aquellos que harán parte de las obligaciones específicas.	
Especificaciones técnicas	Medio de verificación
1. Contar con vehículo que cumpla con las condiciones sanitarias para el transporte alimentos.	Concepto favorable del vehículo a nivel sanitario, expedido por un hospital del Distrito Capital.
2. El fabricante deberá utilizar materiales reciclados para el embalaje del producto y los insumos. (No se permite el uso de poliestireno expandido-icopor- y plástico de un solo uso) en cumplimiento del Decreto Distrital 317 de 2021, Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital	Declaración juramentada
3. Los productos de papel, como servilletas, toallas de manos, entre otros deben ser fabricados con: residuos agroindustriales, papel reciclado, o madera proveniente de fuentes forestales sostenibles.	Ficha técnica de los productos
4. Garantizar que dentro de los alimentos suministrados se incluirán productos orgánicos, que fomenten el agro redes y la creación de alternativas económicas en toda la ciudad haciendo hincapié en la zona rural.	Declaración juramentada

Los criterios establecidos en esta ficha hacen parte del proceso de contratación y son los referentes para la selección de los bienes y/o servicios a contratar; garantizando la minimización de impactos ambientales y potenciando los impactos sociales de la entidad. El Representante Legal deberá avalar en un acta de compromiso lo descrito en este ítem contractual.

13.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe no verificará la capacidad financiera teniendo en cuenta el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

13.3. OFERTA ECONÓMICA

Para la presentación de la oferta económica el proponente deberá diligenciar correctamente el **Formato No. 10 De Oferta Económica**, con todos sus componentes.

La escogencia del contratista se hará sobre aquella oferta en la que se hayan relacionado los precios unitarios más bajos, siempre que estos se encuentren en condiciones de mercado y satisfagan los requerimientos contenidos en la invitación pública. Con fundamento en la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 de la entidad puede contratar la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que cumpla los requisitos señalados en los estudios previos y la invitación pública.

En la etapa de evaluación la entidad solicitará subsanaciones sobre los requisitos habilitantes de la propuesta de menor valor mediante mensaje en SECOP II y establecerá un término preclusivo para la respuesta a este. Si vencido este término el proponente no responde el requerimiento, se continuará la evaluación con el siguiente proponente de menor valor, y así sucesivamente. (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5)

Para la evaluación se tendrá en cuenta el precio más bajo de las propuestas del formato de oferta económica; para tal fin, el interesado, deberá diligenciar la oferta económica de la siguiente manera:

1. Para la elaboración de la oferta económica se deberá tener en cuenta que el cálculo de los aspectos económicos de su propuesta debe cubrir e incluir todos los costos directos e indirectos de los bienes y servicios ofertados, necesarios para cumplir con el objeto del contrato y con todas las obligaciones, así como la asunción de riesgos que emanan del mismo.
2. El Proponente deberá, so pena de RECHAZO, diligenciar la totalidad de la lista del Formato No. 10 oferta económica.
3. Todos los valores de la Lista de precios (Plataforma transaccional SECOP II y del Formato 10-Formato De Oferta Económica) deberán ajustarse a la unidad o al peso más cercano según corresponda, bien sea por exceso o por defecto, de manera que si los decimales o centavos son menores a 0,50 se suprimen los decimales o centavos y la unidad o los pesos permanecen idénticos; y si los decimales o los centavos son iguales o mayores a 0,50, se suprimen los decimales o centavos y la última unidad o el ultimo peso, según corresponda, se aumenta a la unidad o pesoinmediatamente superior. El cumplimiento de estas reglas evitara el riesgo de ser rechazada la propuesta por desbordar los valores oficiales tope.
4. El Proponente debe efectuar sus propias evaluaciones y análisis o estimativos que le permitan valorar el monto de los valores a proponer.
5. En el numeral del Cuestionario electrónico denominado "Oferta económica" (Plataforma transaccional SECOP II), el proponente no podrá ofrecer un valor que supere el valor total oficial, so pena de ser causal de rechazo. Debe diligenciar el valor total de la oferta q debe coincidir con el del

formato de oferta económica De igual manera, en el Formato 10-Formato de Oferta Económica el proponente no podrá ofertar un valorque supere el valor total de cada ítem y el valor oficial.

6. No se tendrá en cuenta la propuesta económica presentada en cualquier otro formato y/o medio diferente a Lista de precios Plataforma transaccional SECOP II y al Formato 10-Formato De Oferta Económica).

Nota 1: Será causal de rechazo las propuestas cuyo valor en cada ítem y/o el valor total sea superior al valor del resultado del promedio del estudio de mercado efectuado por la entidad.

Nota 2: Sobre los precios artificialmente Bajos: Para la presentación de su oferta económica el proponente deberá tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Eficiente, respecto de las "Ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo dispuesto en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de contratación G-MOAB-01" expedida por Colombia Compra Eficiente.

Cuando la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, se requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al ordenador del Gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Nota 3: El valor que para todos sus efectos se tomará para la avaluación será el ofertado en el Formato de oferta económica. El valor del contrato será por la suma de la oferta adjudicada, una vez analizadas las propuestas presentadas por los oferentes, valor que no podrá ser superior al presupuesto oficial establecido para la presente selección.

Nota 4: El valor del contrato se adjudicará por el valor de la oferta económica presentada por el oferente, por lo cual el proponente deberá consignar el valor que arroje el formato propuesta económica en la plataforma transaccional de SECOP II (sección del cuestionario -lista de articulo), adicionalmente deberá diligenciar y allegar el anexo "formato No.10 propuesta económica".

14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

14.1. MENOR PRECIO

La escogencia del contratista se hará respecto de la propuesta que presente el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad. En caso de que este no cumpliese con los. requisitos habilitantes, se procederá a verificar los requisitos habilitantes a la segunda propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente.

En la etapa de evaluación la entidad solicitará subsanaciones de los requisitos habilitantes de la propuesta de menor valor mediante mensaje en SECOP II y establecerá un término preclusivo para la respuesta a este. Si vencido este término el proponente no responde el requerimiento, se continuará la evaluación con el siguiente proponente de menor valor, y así sucesivamente. (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5)

La propuesta económica deberá presentarse en el Formato establecido en la invitación pública y en la plataforma SECOP II.

Cuando se cotice algún bien o servicio sin IVA, el oferente debe indicar la norma que señala la exención, exclusión, o el régimen contributivo del proponente.

Cuando se presenten proponentes de diferentes regímenes de IVA y para efectos de la evaluación económica y en observancia del principio de igualdad y del deber de selección objetiva, se tomará el precio de cada propuesta sin el valor del IVA, sin que en todo caso el valor ofertado sobrepase el presupuesto oficial.

Conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 6 del Decreto 1082 de 2015, la elección del contratista se hará respecto de la propuesta que presente el precio más bajo, si está en condiciones de mercado y satisface las necesidades de la entidad, si no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

El proponente debe indicar el valor de su propuesta económica, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

14.2. EMPATE DE PROPUESTAS

En caso de presentarse empate de las propuestas, se aplicarán las reglas previstas en la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 (Artículo 2.2.1.2.4.2.17), los criterios están definidos así:

"…1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del. bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación

es inferior a un (1)año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas

que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas enproceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas,

socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los. requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas…"

NOTA 1: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

NOTA 2: La información requerida para aplicar los criterios de desempate deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

NOTA 3: Para la presentación de los criterios diferenciales los proponentes deberán usar los formatos 8 y 9 .

REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El contratista adjudicatario deberá presentar máximo un día después de adjudicado el contrato los siguientes documentos:

CERTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA:

Con vigencia no mayor a un (1) mes (en caso de suscripción del contrato). El adjudicatario deberá remitir la certificación bancaria por mensaje en la plataforma transaccional Secop II despues de la suscripción del contrato.

15. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso se podrá limitar a MiPymes en cumplimiento de los siguientes criterios:

"(…) Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a MiPymes. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

(…) 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(…) 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

…) ***Parágrafo.*** *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (…)"*

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial para el presente proceso asciende a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($39.938.609)** incluido IVA y todos impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, así como todos costos directos e indirectos, que haya lugar de la vigencia fiscal 2025, el cual NO supera el umbral de los 125.000 dólares, los cuales asciende a la suma de Quinientos Once Millones Setecientos Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Pesos M/Cte ($ 511.708.497), se concluye que el presente proceso de selección **ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES**, siempre que se cumplan los requisitos antes señalados.

De conformidad con lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 y 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del cronograma del presente proceso se determina el plazo para que los interesados presenten solicitud de limitar la convocatoria a MiPymes colombianas por lo cual el FDLRUU convoca a las MiPymes nacionales a participar del presente Proceso de Selección y realizar su solicitud de acuerdo con lo que indica la norma en mención.

NOTA: la decisión de Limitar a MiPymes la presente invitación se notificará a los interesados mediante "AVISO DE LIMITACION A MIPYMES" que será publicado en el link del proceso plataforma SECOP II, a más tardar dentro del plazo previsto para responder observaciones.

16. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE podrá declarar desierto este proceso de selección, en los siguientes casos:

a. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta.
b. Cuando no se presente propuesta alguna.
c. Cuando ningún proponente resulte habilitado luego de surtida la etapa de verificación de los requisitos habilitantes.
d. Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en esta invitación pública, o en general cuando falte voluntad de participación.

17. GARANTÍAS

El adjudicatario deberá constituir Garantía Única a favor del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, NIT 899.9999.061 -9, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia para respaldar el cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 25° de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que rigen la materia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se señalen en el presente documento, igualmente podrá suscribir cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

Cumplimiento: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y tres (03) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Responsabilidad civil extracontractual: Por un monto de 200 SMLMV, vigente por el plazo del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. La caratula de garantía deberá contener todos los amparos determinados en el decreto 1082 de 2015.

Nota 1: El Contratista deberá cargar en la plataforma SECOP II esta garantía, dentro de los tres (3) días calendario, siguientes a la fecha de la suscripción del contrato o publicación de la Aceptación de la Oferta, la cual será aprobada por la entidad, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del articulo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: El Contratista debe mantener vigente la garantía y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el contratista deberá´ notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE como constancia de realización de esta.

Nota 3: La garantía expedida a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. Para la aprobación de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual el recibo de pago expedido por l aseguradora.

Nota 4: Conforme a los establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.12., denominado "suficiencia de la garantía de cumplimiento" del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.

18. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:

De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA SECRETARÍA una suma equivalente al XX por ciento (XX%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial

de sus obligaciones contractuales. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la presentación de la propuesta a LA SECRETARÍA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida, y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

19. MULTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto de la presente invitación, el CONTRATISTA pagará a AL FONDO multas diarias y sucesivas del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la presentación de la propuesta a AL FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

20. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la Alcaldesa Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate.

El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

La Alcaldesa Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

21. LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Funcionario o asesor	Nombre	Vo.Bo
Tramitado y proyectado por:	Carolina Diaz Buelvas	
Revisado y aprobado por:	Natalia Carolina Fajardo Morales	